

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desafectan del régimen cinegético de caza controlada diversas fincas del término municipal de Manchita, adscritas a la Zona de caza controlada de Sierra Utrera.

Como consecuencia de los usos abusivos e indiscriminados, ante la falta de planificación, que se venía produciendo sobre las poblaciones cinegéticas y faunísticas de estos terrenos, en aquel momento sometidos bajo régimen cinegético de aprovechamiento común, se tomó la determinación en vistas a su protección, de declarar los mismos bajo régimen de caza controlada, lo que se materializó con la promulgación de la Resolución de 26 de agosto de 1992, de la extinta Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura.

Transcurrido este tiempo, durante el que se han cumplido los propósitos iniciales de su declaración, y una vez que por parte de la propiedad de los terrenos se ha solicitado la desafectación de este régimen cinegético, al objeto de constituir sobre los mismos un coto privado de caza mayor, lo que garantizará su adecuada ordenación y aprovechamientos.

Esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente

RESUELVE

Desafectar del régimen de caza controlada las fincas hasta ahora adscritas a la zona de caza controlada de "Sierra Utrera" que se indican a continuación:

1.- Los Carqueses, finca adhesada, de 35 hectáreas de superficie ubicada en el término municipal de Manchita y propiedad de los hermanos Solís Murillo.

LÍMITES:

N.- Monte Los Rosados (C).

S.- Monte Valle del Rosado.

E.- Monte Las Lagunillas.

O.- Monte Los Rosados (C).

2.- Los Rosados (C) finca repoblada de eucaliptos de 511,44 hectáreas de superficie, ubicada en el término municipal de Manchita y propiedad de D. Juan Luis Hernández-Gil Mancha.

LÍMITES:

N.- Finca Los Castillejos.

S.- Montes Los Perdigones y Valle del Rosado.

E.- Monte Las Lagunillas y finca Los Castillejos.

O.- Monte Los Rosados (A).

3.- Los Rosados (A), finca repoblada de eucaliptos, de 210,30 hectáreas de superficie, ubicada en el término municipal de Manchita y propiedad de D. Antonio Cortés Cortés.

LÍMITES:

N.- Finca Los Castillejos y La Moneda.

S.- Monte Los Perdigones (D).

E.- Monte Los Rosados (D).

O.- Monte Los Rosados de Arriba (D).

4.- Los Rosados de Arriba (D) finca repoblada de eucaliptos de 198,87 hectáreas de superficie, ubicada en el término municipal de Manchita y propiedad de D. Facundo Solís Solís.

LÍMITES:

N.- Monte La Moneda (B) y finca Los Castillejos.

S.- Montes Los Perdigones (D).

E.- Monte Los Rosados (C).

O.- Monte La Moneda (B) y finca La Moneda.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, 6 de mayo de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de abril de 2003, sobre la modificación de condiciones del proyecto acogido al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a I expediente.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito

de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentada la solicitud empresarial para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitado de conformidad con la legislación que le afecta, vista la propuesta de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Condiciones modificadas.

1.- En el Anexo I se relaciona el expediente cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

Segundo.- Resolución individual.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a la empresa las condiciones generales, particulares y especiales que afectan al proyecto mediante la correspondiente resolución individual.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- El titular de la subvención concedida por la presente Orden queda sujeto a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a la subvención prevista en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 24 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACIÓN MODIFICADA
Orden 18-10-02(D.O.E.07-11-02)			
FG02/0042/1	S.A.T. BODEGAS MARTÍNEZ PAYVA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 2.571.873,72 SUBVENCIÓN: 642.968,43	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 2.571.873,72 SUBVENCIÓN: 771.562,12